



OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0014-2025-MPPA-A-OGA

Aguaytía, 28 de abril del 2025.

VISTO. – Expediente Externo N° 06594-2025; que contiene el pedido del **Sr. Jorge Sánchez Grández, solicitando licencia por motivos particulares**, Informe N° 0126-2025-SGR-GAT-MPPA-A, emitido por la Sub Gerente de Rentas y el Proveído S/N de fecha 16 de abril de la Gerencia de Administración Tributaria, Informe N° 00228-2025-MPPA-A-ALC-GM-OGA-OG/RR. HH, por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, y demás recaudos que contiene;

CONSIDERANDO:

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Con Expediente Externo N° 06594-2025; que contiene el pedido del **Sr. Jorge Sánchez Grández, solicitando licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares desde el día 21/04/2025 al 19/09/2025**

Respecto a la licencia sin goce de remuneraciones en el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, según los artículos 109 y 110" del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen N 276. se establece lo siguiente: "Artículo 109°.- Contenido: "Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente";

De conformidad con el artículo 110".- "Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: a) Con goce de remuneraciones: - Por enfermedad; - Por gravidez; - Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos, - Por capacitación oficializada; Por citación expresa: judicial, militar o policial. Por función edil de acuerdo con la Ley 23853. b) Sin goce de Remuneraciones: - Por motivos particulares; - Por capacitación no oficializada. c) A cuenta del periodo vacacional: - Por matrimonio; - Por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos",

Que, La licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, está prevista en el artículo 115 del Reglamento de la Carrera Administrativa, la cual puede ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un (1) año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades de servicio. Dicha licencia suspende temporalmente la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones, mientras dure la licencia. Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes;

Que, de acuerdo a la Ley N° 32199 - Ley que modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la compensación por tiempo de servicios, Artículo único. Modificación de los artículos 24, 35 y 54 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Se modifican los artículos 24, literal e); 35, literal a); y 54, literal c), del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en los siguientes términos: "**Artículo 24. Son derechos de los servidores públicos de carrera: [...] e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por TRES (03) años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un periodo de cinco (05) años;**





OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Que, en referencia al Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad Provincial de Padre Abad aprobada Acuerdo de Concejo N°027-2024-MPPA-A-S.C. O de fecha 02 de mayo de 2024, que tiene como objetivo establecer normas y procedimientos que regulen los derechos y obligaciones de los trabajadores, empleados de confianza y funcionarios, establece en el artículo 65° y 66° lo siguiente:

“Se considera licencia a la autorización para no asistir a la Municipalidad por más de un día; con goce o sin goce de remuneraciones, son tramitadas y/o solicitadas por el funcionario y/o servidor debidamente fundamentadas y sustentadas a través de los conductos regulados para tal fin. Previo a su emisión, se deberá de contar con la conformidad expresa del jefe inmediato. El cómputo del período de licencia incluye los sábados, domingos y los días feriados, de corresponder.

La sola presentación de la solicitud de licencia sin goce de haberes no da derecho al goce de ésta; en caso de no ser autorizada, la ausencia será considerada como inasistencia injustificada, sujeta al descuento y sanción respectiva.

La licencia una vez otorgada sólo puede ser modificada o renovada en previa autorización del servidor civil o como consecuencia del despido por causa justificada “.

De igual forma en el artículo 67° del mismo reglamento indica que los servidores y/o funcionarios tienen derecho a las licencias, y pueden ser con goce y sin goce de haberes, bajo los términos que se detallan a continuación:

“67.2. Licencia sin goce de remuneración

- a) *Tienen por finalidad la atención de asuntos particulares como: negocios, viajes, etc., y están condicionada a las necesidades de servicios, plazo del contrato del servidor civil, autorización del jefe inmediato, la cual deberá de ser comunicada a la Oficina Gestión de Recursos Humanos con un plazo de 7 días al inicio de la licencia, ara sus respectiva evaluación y pronunciamiento. (...)*

Para tal efecto de deberá de tener en cuenta los siguientes aspectos:

- ***De otorgarse de lunes a viernes, se computarán siete (07) días calendarios incluyendo sábado y domingo.*** Este mismo criterio se aplicará, para los casos de inasistencia injustificada.
- ***De culminar un viernes, ya sea la semana completa o fraccionada se computará sábado y domingo,*** este mismo criterio se aplicará, para los casos de inasistencia injustificada.
- ***Si comprende un día anterior y un posterior al día feriado, se computará como tres (03) días,*** este mismo criterio se aplicará, para los casos de inasistencia injustificada.”

Que, con Informe N° 0126-2025-SGR-GAT-MPPA-A, emitido por la Sub Gerente de Rentas y el Proveído S/N de fecha 16 de abril de la Gerencia de Administración Tributaria, en el cual autoriza la Licencia sin goce de haber por motivos particulares desde el día 21/04/2025 al 19/09/2025, al servidor Sánchez Grández Jorge, en calidad de nombrado en la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

Que, mediante Informe N° 0228-2025-MPPA-A-ALC-GM-OGA-OG/RR.HH, de fecha 21 de abril de 2025 la Oficina de Gestión de Recursos Humanos concluye (...) que por los argumentos adscritos, en las normas descritas respecto al otorgamiento de licencia sin goce de remuneraciones (por motivos particulares) esta oficina de Gestión de Recursos Humanos sugiere la autorización de licencia por permiso particulares desde el **21 de abril del 2025 hasta el 21 de setiembre de 2025**, a favor del servidor Sánchez Grández Jorge, personal nombrado de la Municipalidad de Padre Abad, por lo que recomienda la emisión del acto resolutivo a fin de formalizar la licencia sin goce de remuneraciones en base a la norma vigente.

Estando a lo actuado por la Oficina de Recursos Humanos y;





OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ordenanza Municipal N° 021-2023-MPPA-A, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Municipalidad Provincial de Padre Abad- ROF-2023 y de conformidad a las competencias administrativas y resolutivas señaladas en la Resolución de Alcaldía N° 155-2024-MPPA-A, del 01 de julio de 2024.

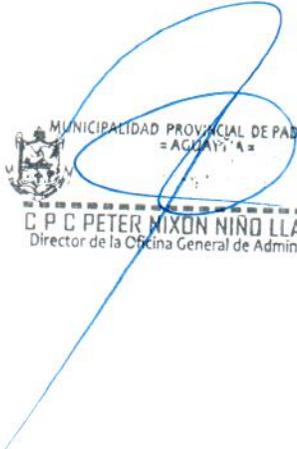
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER, LICENCIA SIN GOCE DE HABER por motivos particulares desde el día **21 de abril al 21 de setiembre de 2025**; a favor del servidor Sánchez Grández Jorge, que labora en la Municipalidad Provincial de Padre Abad, bajo el régimen laboral Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. ENCARGAR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, realizar las acciones correspondientes para el perfeccionamiento de la presente resolución, así como la notificación correspondiente al servidor mencionado en el primer artículo, para cuyo efecto se adjunta una copia en original de la resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Tecnologías de la Información para su publicación, y demás órganos competentes de la Municipalidad provincial de Padre Abad para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
= AGUAYTÍA =
C P C PETER NIXON NIÑO LLASHAG
Director de la Oficina General de Administración